

Recurso 47/2018**Resolución 70/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 20 de marzo de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE PABLO OLMEDO - CREAR INGENIERIA**, contra el Acuerdo de la mesa de contratación, de fecha 29 de enero de 2018, por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Redacción de proyecto y ESS, dirección de obra, dirección de ejecución de obra, coordinación de seguridad y salud, y estudio geotécnico para construcción de centro con dos líneas de Educación Infantil y dos líneas de Educación primaria (Tipo C2) en Alhendín, Granada” (Expte. 00331/ISE/2017/SC), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 27 de octubre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, dicho anuncio se publicó el 3 de noviembre de 2017, en el Boletín Oficial del Estado núm. 267.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad 280.165,29 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

TERCERO. En sesión celebrada por la mesa de contratación el 29 de enero de 2018, se acordó la exclusión de la entidad recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, por no haber subsanado en plazo los defectos u omisiones subsanables en relación a la documentación administrativa presentada.

En concreto, se refiere en dicha acta que queda excluida del procedimiento porque *“No subsana correctamente la documentación requerida. De la documentación aportada sigue sin poder deducirse o acreditarse el cumplimiento de la solvencia técnica, así como los requisitos exigidos para el Director de Ejecución de Obra”*.

Con fecha 29 de enero de 2018, se notifica a la recurrente mediante fax el acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación.

CUARTO. Con fecha 12 de febrero de 2018, se presenta en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE PABLO OLMEDO - CREAR INGENIERIA contra el Acuerdo de la mesa de contratación de 29 de enero de 2018, por el que se excluye a dicha entidad del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, teniendo entrada en el Registro del Tribunal el 21 de febrero de 2018.



QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, el 22 de febrero de 2018, se da traslado del escrito de recurso al órgano de contratación y se solicita que remita el expediente de contratación, informe al recurso presentado, alegaciones a la medida provisional instada por la recurrente y listado de licitadores que han participado en el procedimiento con los datos necesarios a efecto de notificaciones. Dicha documentación fue remitida por el órgano de contratación teniendo entrada en este Tribunal el 27 de febrero de 2018.

SEXTO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 2 de marzo de 2018, se dio trámite de alegaciones a la recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad, recibéndose las mismas en el registro de este Órgano el 8 de marzo de 2018.

SÉPTIMO. El 13 de marzo de 2018, la Secretaría de este Tribunal solicitó al órgano de contratación determinada documentación necesaria para la resolución del presente recurso, remitiéndose la misma mediante correo electrónico el 14 de marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.



TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, ostentando la Agencia Pública Andaluza de Educación la condición de poder adjudicador, y el objeto del recurso es el acuerdo de la mesa de contratación por el que se excluye a la recurrente del procedimiento de licitación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1.a) y 2.b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

(...)

b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Este precepto debe interpretarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 19.3 y 4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (en adelante RPEMC), que establece que:



“3. Cuando el acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión.”

Al respecto, en el informe remitido por parte del órgano de contratación, éste alega una posible extemporaneidad poniendo de manifiesto que el recurso fue presentado por la recurrente en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada el 12 de febrero de 2018, siendo recepcionado en el Registro del Tribunal el 21 de febrero de 2018, por lo que habiéndose efectuado la notificación del acuerdo de exclusión impugnado mediante fax el 29 de enero de 2018, considera que el mismo se ha interpuesto fuera de plazo.

En sus alegaciones, la recurrente señala que no procede declarar la inadmisión del recurso especial por cuanto el mismo se presentó el 12 de febrero de 2018, remitiendo correo electrónico al órgano de contratación el día 13 de febrero de 2018, adjuntando al mismo sendos escritos escaneados del recurso especial firmado y del escrito de recurso presentado en el Registro de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada.

Asimismo, pone de manifiesto que desconoce cuanto tarda el traslado de los documentos oficiales entre los distintos departamentos y Consejerías de la propia Junta de Andalucía, entendiéndose que la presentación en los Registros oficiales es un conducto oficial válido para la presentación de documentación para licitaciones y concursos.

En el presente supuesto, la notificación y recepción del acuerdo de exclusión impugnado tuvieron lugar el 29 de enero de 2018, extremo este acreditado en la documentación remitida al Tribunal. Por tanto, siendo este el “dies a quo”, el plazo para la interposición del recurso finalizó el 19 de febrero de 2018, por lo que teniendo entrada el recurso en el registro del Tribunal el 21 de febrero de 2018, el mismo resulta extemporáneo.



En cuanto a la posible toma en consideración de la fecha de presentación en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada, a efectos de entender que el recurso se ha presentado en plazo, hemos de recordar que el lugar y la forma de presentación del recurso es una de las especialidades de este procedimiento, de conformidad con lo exigido en el citado artículo 44.3 del TRLCSP. Sobre esta cuestión ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas ocasiones, valga por todas la Resolución 56/2017, de 24 de marzo, donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

«El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada».

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deben entenderse realizadas a la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La previsión del artículo 44.3 del TRLCSP, citada, se ha visto desarrollada en el artículo 18 del RPEMC, donde se establece que:

“El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. La reclamación del artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y las cuestiones de nulidad al amparo de la Ley citada solo podrán presentarse en el registro del órgano administrativo competente para resolverlas.



La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.”

En base a lo expuesto, podemos concluir, que la presentación del recurso especial realizada el 12 de febrero de 2018, en el Registro de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada y cuya copia se remitió al órgano de contratación mediante correo electrónico el 13 de febrero de 2018 -extremo este acreditado en el expediente remitido- no puede considerarse válida a efectos de entender interpuesto en plazo el presente recurso especial, cuestión distinta es que se hubiera remitido copia del recurso presentado el mismo día -12 de febrero de 2018- por correo electrónico al órgano de contratación como se indica en el precepto anteriormente invocado.

Por todo lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la entrada del recurso el día 21 de febrero de 2018 en el Registro del Tribunal ha sido extemporánea.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 5º del RPEMC siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Reglamento.



La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como emitir un pronunciamiento sobre la medida provisional de suspensión solicitada.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE PABLO OLMEDO- CREAR INGENIERIA** contra el Acuerdo de la mesa de contratación, de fecha 29 de enero de 2018, por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Redacción de proyecto y ESS, dirección de obra, dirección de ejecución de obra, coordinación de seguridad y salud, y estudio geotécnico para construcción de centro con dos líneas de Educación Infantil y dos líneas de Educación primaria (Tipo C2) en Alhendín, Granada” (Expte. 00331/ISE/2017/SC), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, por haberse presentado el mismo fuera del plazo legal.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

